

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ord. Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Orlando Arias Borbón y otro

Demandado: Cointrasur Ltda.

Rad. 2021-00038-00

Se tiene oportunamente contestada la demanda por la **Cooperativa de transportadores del sur del Tolima LTDA, COINTRASUR LTDA** quien lo hizo por intermedio de apoderado judicial a quien se le reconoce personería para actuar Dr. **Rodrigo Parra Carrizosa**, en la forma y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio presentado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G del P, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, por secretaría contrólense los términos pertinentes.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

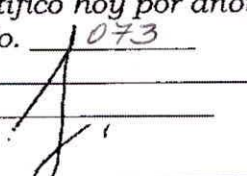
23-julio-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 073

Feriado.

Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Llamado en garantía

Ref. Ord. Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Orlando Arias Borbón y otro

Demandado: Cointrasur Ltda.

Rad. 2021-00038-00

Se acepta el llamamiento en garantía que hace el apoderado de la cooperativa demandada COINTRASUR LTDA a la compañía **Seguros La Equidad Seguros Generales**.

En consecuencia, se ordena citar a la llamada (compañía **Seguros La Equidad Seguros Generales**), para que intervenga en el presente proceso, °para lo cual se le concede el término de Veinte (20) días.

La citación del llamado se hará de conformidad a lo reglado en el artículo 291 del C.G del P y el decreto 806 del 2020, se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Requíerese al apoderado actor para que lleve a cabo los trámites correspondientes para realizar la notificación en legal forma del llamado de garantía conforme lo ordena el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, concediéndosele el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado, so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN (2)
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.
23-julio-2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 1073
Feriado. _____
Secretaría _____